

## DECRETO

Examinado el expediente administrativo n.º 6512/2024/TE, instruido en relación con Establecimiento del régimen procedimental de los distintos tipos de contratos menores que se tramiten en el Ayuntamiento de Teruel., del que se desprenden los siguientes:

### ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Con fecha 21 de abril de 2020 se dictó el Decreto de Alcaldía-Presidencia n.º. 898/2020, que establecía la regulación procedimental para llevar a cabo la contratación de los contratos menores en general y para efectuar correcciones materiales en los contratos de obras y adaptaciones respecto a los contratos privados y en especial los relativos a la creación e interpretación artística y patrocinio.

II.- El Real Decreto-Ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporaron al ordenamiento jurídico español diversas Directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública, dio nueva redacción al art. 118 de la LCSP 9/2017, sobre contratos menores, suprimiendo el apartado que exigía justificar en el expediente que *“el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra que consta en el apartado primero de este artículo (15.000 ó 40.000 €).”* Dicha modificación hizo necesaria una actualización o adaptación de lo establecido en los Decretos de la Alcaldía reguladores hasta entonces de la materia, que se refundieron en el mencionado Decreto n.º. 898/2020.

III.- Posteriormente, se dictó la Ley 11/2023, de 30 de marzo, de uso estratégico de la contratación pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, en su disposición derogatoria única, vino a derogar expresamente la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opusieran, contradijeran o resultaran incompatibles con lo dispuesto en la misma.

El cambio de normativa derivado de la aprobación y entrada en vigor, con fecha 17 de mayo de 2023, de la Ley 11/2023, de 30 de marzo, de uso estratégico de la contratación pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, hace necesario adaptar el Decreto de la Alcaldía de regulación de la tramitación de los contratos menores, lo que se lleva a cabo mediante la presente resolución.

IV.- Desde la Alcaldía-Presidencia se considera conveniente que cada Unidad Administrativa competente por razón de la materia lleve a cabo la tramitación de sus contratos menores, en aras de una organización administrativa más adecuada y eficiente.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El artículo 21.1, letras a) y d) de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, señala como competencia o atribución de esta Alcaldía, el gobierno y administración municipal y la dirección e impulso de los servicios municipales. En idéntico sentido se expresan los apartados b), c) y f) del artículo 30.1 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón. En concreto, la referida letra c) establece que le corresponde la organización de los servicios administrativos.

II.- El artículo 24.b) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, manifiesta que el Alcalde ejercerá la organización de los servicios administrativos de la Corporación y en el 41.2. del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se atribuye a la Alcaldía la dirección del gobierno y administración municipal y la organización de los servicios administrativos de la Corporación.

III.- En virtud de la vigente regulación de los contratos menores contenida fundamentalmente en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en la Ley 11/2023, de 30 de marzo, de uso estratégico de la contratación pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, y teniendo en cuenta las Bases de Ejecución del vigente presupuesto del Ayuntamiento de Teruel, es necesario adaptar la regulación del procedimiento para la gestión de dichos contratos, tomando como base el Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 898/2020, que refundió en un sólo documento las resoluciones que hasta entonces se encontraban separadas en varios Decretos.

Por todo lo expuesto, VENGO EN RESOLVER:

**Primero.-** Dejar sin efecto el Decreto de Alcaldía n.º 898/2020, de 21 de abril, pues la regulación contenida en el mismo, una vez adaptada y modificada, pasa a incluirse en la instrucción Anexa a la presente resolución.

**Segundo.-** Aprobar la “Instrucción 1/2024, sobre la tramitación procedimental de los contratos menores en el Ayuntamiento de Teruel”, que se adjunta como Anexo a la presente Resolución formando parte de la misma.

**Tercero.-** Publicar la presente Resolución en la Sede Electrónica y el Portal del Empleado del Ayuntamiento de Teruel, y dar traslado de la misma a todos los Servicios y Unidades de este Ayuntamiento, para su conocimiento y efectos.

**Cuarto.-** La Instrucción que se aprueba mediante la presente resolución será de aplicación a partir del 1 de enero de 2025.

## ANEXO

### INSTRUCCIÓN 1/2024, SOBRE LA TRAMITACIÓN PROCEDIMENTAL DE LOS CONTRATOS MENORES EN EL AYUNTAMIENTO DE TERUEL

## ÍNDICE

**1. CONCEPTO DE CONTRATO MENOR.**

**2. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS MENORES.**

**2.1 Procedimiento de adjudicación.**

**2.2 Licitación Pública de los contratos menores.**

**3. EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LOS CONTRATOS MENORES.**

**3.1 Documentación y trámites del expediente de contratación, en los contratos menores de importe superior 5.000 euros (Iva no incluido).**

**3.2 Documentación y trámites del expediente de contratación, en los gastos menores de valor estimado igual o inferior a 5.000 euros (IVA no incluido).**

**3.3. Régimen especial para los contratos que tengan por objeto la creación e interpretación artística, literaria, eventos culturales, de esparcimiento y deportivos.**

**3.4. Régimen especial para los contratos de patrocinio.**

**4. EJECUCIÓN Y PAGO DE LOS CONTRATOS MENORES.**

**5. PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CONTRATOS MENORES**

**TEXTO DE LA INSTRUCCIÓN 1/2024**

**1. CONCEPTO DE CONTRATO MENOR.**

La presente Instrucción tiene por objeto marcar directrices en relación con la tramitación de los contratos menores en el Ayuntamiento de Teruel, de conformidad con la regulación contenida en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP), en la Ley 11/2023, de 30 de marzo, de uso estratégico de la contratación pública de la Comunidad Autónoma de Aragón (LCPA), en las Bases de Ejecución del Presupuesto, y en el resto de normativa de aplicación.

**1.1 Por la cuantía.**

El artículo 118.1 LCSP, dispone que se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 € (IVA excluido), cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 € (IVA excluido), cuando se trate de contratos de suministro o de servicios.

Por su parte, el art. 77 de la Ley 11/2023, de 30 de marzo, de uso estratégico de la contratación pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, añade que los contratos de obras, servicios y suministros cuyo valor estimado no exceda de 5.000 euros, IVA excluido, se considerarán gastos menores.

Igualmente, el citado artículo señala que los contratos de servicios de valor estimado superior a 5.000 €, IVA excluido, salvo que sólo puedan ser prestados por un único empresario, y siempre que sea posible, requerirán la consulta previa al menos a tres empresas o, alternativamente, se podrán someter a licitación pública. Y, para el resto de contratos menores, se tendrá en cuenta el régimen establecido en la LCSP.

### **1.2 Por la duración.**

De conformidad con el artículo 29.8 LCSP, los contratos menores no podrán tener una duración superior a un año, ni ser objeto de prórroga, salvo la excepción, en cuanto a la duración, señalada en el art. 29.7 de la LCSP para los contratos de servicios complementarios de un contrato menor de obras.

**1.3 Excepciones a la aplicación de las normas generales de preparación y adjudicación de los contratos, en las que se permite la utilización del procedimiento establecido para los contratos menores:**

- La suscripción de publicaciones y acceso a bases de datos, si el Servicio o Unidad Administrativa lo considera conveniente (DA 9ª LCSP)
- Contratos de servicios complementarios de un contrato menor de obras, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 29.7 de la LCSP.

## **2. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS MENORES.**

### **2.1 Procedimiento de adjudicación.**

Cada Servicio o Unidad Administrativa del Ayuntamiento de Teruel llevará a cabo la tramitación de los procedimientos de adjudicación de los contratos menores de obras, servicios, suministros y privados, cuya competencia le corresponda por razón de la materia.

Los contratos menores se podrán adjudicar a cualquier empresario con capacidad de obrar, solvencia y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación contractual, de conformidad con los artículos 131.3 LCSP y 77.2 de la LCPA.

**En los contratos menores de servicios de valor estimado superior a 5.000 euros, IVA excluido, salvo que solo puedan ser prestados por un único empresario y así se justifique en el expediente, se necesitará consultar previamente al menos a tres empresas que puedan ejecutar el contrato o, alternativamente, efectuar licitación pública en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Teruel (Art. 77 Ley 11/2023 de 30 de marzo, de uso estratégico de la contratación pública de la Comunidad Autónoma de Aragón).**

### **2.2 Licitación Pública de los contratos menores.**

La licitación de los contratos menores, cualquiera que sea su cuantía, podrá ser objeto de publicidad en el perfil de contratante.

En tal caso, el plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a 5 días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante. En el anuncio se identificará el objeto del contrato y las prestaciones que lo integran, los criterios de adjudicación, y cualesquiera circunstancias que hayan de tenerse en cuenta durante la ejecución del mismo.

En estos supuestos, el Servicio o Unidad proponente del contrato será el que deberá realizar la citada publicidad en el perfil de contratante.

### **3. EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LOS CONTRATOS MENORES.**

El expediente deberá abarcar la totalidad del objeto del contrato, sin que la celebración de contratos menores pueda suponer, en ningún caso, infracción de la prohibición de fraccionamiento indebido del objeto contractual, con el fin de eludir los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que deberían emplearse de no tener lugar el fraccionamiento.

Los contratos menores deberán obedecer a necesidades puntuales, no pudiendo tramitarse como contratos menores los gastos derivados de necesidades recurrentes o repetitivas. Por causas excepcionales y detalladamente motivadas en el expediente, podrá tramitarse un contrato menor para necesidades no puntuales.

La naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato menor, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deberán ser determinadas con precisión en la Providencia de inicio y sobre todo en el documento técnico o memoria valorada, debiendo el objeto del contrato ser determinado y abarcar la totalidad de las necesidades previsibles.

#### **3.1 Documentación y trámites del expediente de contratación, en los contratos menores de importe superior 5.000 euros (IVA no incluido).**

##### **3.1.1) Providencia de inicio del Concejal/a, que indique:**

- Objeto del contrato.
- Valor estimado del contrato (importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según sus estimaciones) y Presupuesto base de licitación (límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido).
- Indicación de si se van a solicitar 1, 2, 3 o más ofertas (con identificación de las empresas que vayan a ser consultadas) o si se va licitar el contrato menor a través del perfil del contratante. Si se considera que el contrato sólo puede ser prestado por un único empresario también deberá indicarse en la providencia, aunque posteriormente esta circunstancia deberá justificarse debidamente en el expediente mediante informe del Técnico responsable del Servicio o Unidad Administrativa.
- Duración o plazo de ejecución.
- Forma de pago: ordinaria o pago a justificar.

**3.1.2) Documento técnico o memoria valorada**, firmados o conformados por Técnico Municipal. En dicho documento o memoria deberán establecerse las condiciones básicas que deban respetarse en la ejecución del contrato (Presupuesto de licitación y justificación del mismo, características técnicas de la prestación, lugar y plazo de ejecución, criterios de adjudicación en su caso, penalidades, etc...).

Si la celebración del contrato se realiza en base a lo establecido en la Disposición Adicional 9ª, de la LCSP, o en base al artículo 29.7 de la LCSP, deberá justificarse su aplicabilidad por escrito en el Documento técnico o memoria valorada.

En el contrato menor de **obras**, deberá añadirse a demás, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de las obras.

**3.1.3) Informe del órgano de contratación** (Alcaldía-Presidencia), justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales del art. 118.1 LCSP.

Deberá detallarse la necesidad concreta que pretende cubrirse con la celebración del contrato menor, e indicarse y motivarse la carencia de medios que lo justifican.

**3.1.4) Remisión a la Intervención Municipal** del expediente completo para la autorización gasto (A).

Los contratos menores NO están sujetos a fiscalización previa (Art. 17 del RD 424/2017), por lo que la actuación de la Intervención Municipal se limita a comprobar la existencia de crédito y emitir el documento contable de Autorización de gasto "A", que se incorporará al expediente. En caso de inexistencia de crédito se incorporará al expediente un informe desfavorable haciendo constar tal circunstancia.

No obstante lo anterior, la Intervención Municipal podrá rechazar el expediente si detecta algún defecto formal o material en el mismo, haciendo constar el motivo del rechazo, sin que ello suponga un reparo ni un acto de fiscalización.

Una vez incorporado al expediente el documento contable A, debidamente suscrito por la alcaldía o concejal que tenga delegada dicha atribución y la Interventora, se podrá proceder a la adjudicación del contrato.

**3.1.5) Procedimiento de selección del adjudicatario.** Las opciones son:

A) Contratos menores de servicios de valor estimado superior a 5.000 euros, IVA excluido.

- Salvo que el servicio sólo pueda ser realizado por un único empresario y así se justifique en el expediente mediante informe del Técnico responsable del Servicio o Unidad Administrativa, se necesitará consultar previamente al menos a tres empresas que puedan ejecutar el contrato.

Deberá dejarse constancia en el expediente de las invitaciones remitidas y de las respuestas recibidas, y se incorporará al expediente un Informe técnico que, tras analizar las ofertas recibidas, determine cual es la más ventajosa.

- Alternativamente, se podrá efectuar licitación pública en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Teruel, en cuyo caso el plazo para presentar ofertas será como mínimo de 5 días hábiles desde la publicación del anuncio de licitación. Podrán presentar proposiciones los empresarios con solvencia, capacidad y habilitación profesional para ejecutar el contrato.

B) Resto de contratos menores de valor estimado superior a 5.000 euros (IVA no incluido)

Si no se efectúa licitación pública en el perfil del contratante se podrá consultar o pedir oferta a más de una empresa. No obstante, estos contratos podrán adjudicarse tal y como se indica en los siguientes apartados:

- El Servicio o Unidad contratante deberá solicitar Presupuesto u oferta a cualquier empresario con capacidad de obrar, solvencia y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación contractual, de conformidad con los artículos 131.3 LCSP y 77.2 de la LCPA. El Presupuesto u oferta presentado deberá incorporarse al expediente administrativo abierto en dicho Servicio o Unidad Administrativa.

Se incorporará al expediente un Informe técnico que, tras analizar la oferta recibida, determine que la misma se considera correcta y cumple las necesidades de la Administración.

- Alternativamente, se podrá efectuar licitación pública en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Teruel, en cuyo caso el plazo para presentar ofertas será como mínimo de 5 días hábiles desde la publicación del anuncio de licitación. Podrán presentar proposiciones los empresarios con solvencia, capacidad y habilitación profesional para ejecutar el contrato

**3.1.6) Adjudicación.** Una vez determinada la oferta más ventajosa o que la única oferta recibida es correcta, conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, se adjudicará el contrato menor al licitador que la haya presentado, mediante el documento de encargo al contratista o la conformidad a la realización de la prestación, que se suscribirán por la Alcaldía-Presidencia o, en su caso, por el Concejal Delegado del Área o Unidad.

En el documento de encargo o la conformidad, deberá exigirse expresamente al adjudicatario que haga constar en la factura o facturas que emita, el número de expediente administrativo en cuyo seno se le ha adjudicado el contrato menor.

**3.1.7) Conformidad y Facturación.** Realizada la obra o servicio, o recibido el suministro, y recepcionada y registrada la factura por Intervención, ésta se remitirá al Servicio o Unidad que haya promovido la contratación para que de la conformidad a la misma. Si desde el Servicio o Unidad se considerara necesario, podrá emitirse informe en el que se hagan las observaciones o consideraciones que procedan en relación con la ejecución del contrato y la procedencia del pago de la factura.

Si se tratara de obras o de suministros inventariables, deberá incorporarse al expediente el Acta de recepción de los mismos que, al tratarse de contratos menores, no necesitará ser firmada por la Interventora Municipal.

Si el plazo de ejecución es superior a un mes, podrán emitirse facturas mensuales.

Las facturas cuya fecha en el registro de entrada sea superior a un año desde la fecha de expedición del documento contable A, de autorización de gasto, se enviarán igualmente para conformidad, pero el responsable de tal conformidad deberá incorporar un informe que justifique motivadamente el retraso, bien en la ejecución del contrato, bien en la presentación de la factura por el contratista. El objeto de dicho informe es verificar que la prestación se ha realizado en el plazo máximo estipulado para los contratos menores, que es un año. En el caso de que no sea posible justificar este extremo, la factura será objeto de reparo y se tramitará a través de un expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito.

**3.1.8) Información.** Por último, desde el Servicio o Unidad tramitadora del contrato menor, deberán facilitar la información indicada en la cláusula 5 de esta Instrucción, en la forma y plazos en ella indicados.

**3.2 Documentación y trámites del expediente de contratación, en los gastos menores de valor estimado igual o inferior a 5.000 euros (IVA no incluido).**

Este apartado no será de aplicación a los contratos menores de patrocinio y a los de creación e interpretación artística, literaria, eventos culturales, de esparcimiento y deportivos, que, independientemente de su importe, deberán tramitarse conforme a los procedimientos previstos en los apartados 3.3. y 3.4. de la presente instrucción.

Para el resto de los gastos menores de importe igual o inferior a 5.000 euros (IVA no incluido), sólo serán necesarios los siguientes trámites:

1) Si el valor estimado del gasto es igual o superior a 2.000 euros (Iva no incluido), deberá solicitarse a Intervención y obtenerse previamente Retención de Crédito "RC". Si el valor estimado es inferior a dicha cifra no será necesaria la previa emisión de "RC". Este importe podrá ser modificado por las Bases de Ejecución del Presupuesto.

2) Encargo, por parte del Servicio o Unidad contratante, de la ejecución de la obra, servicio, suministro, a ser posible dejando constancia documental de dicho encargo en el expediente administrativo abierto en dicho Servicio o Unidad Administrativa del que traiga causa

3) Justificación de que la prestación se ha realizado satisfactoriamente, mediante factura o documento equivalente, debidamente conformado.

4) No se requiere ningún trámite adicional.



### **3.3. Régimen especial para los contratos que tengan por objeto la creación e interpretación artística, literaria, eventos culturales, de esparcimiento y deportivos.**

Los citados contratos tienen la consideración de contratos privados de la administración, según determinan los artículos 25 y 26 de la Ley de Contratos del Sector Público. Esto implica, según el art. 26 de dicho texto legal, que su régimen jurídico es, en cuanto a su preparación y adjudicación, la propia LCSP y en cuanto a sus efectos, modificación y extinción las normas de derecho privado.

Con esta base, se estima conveniente el siguiente procedimiento a seguir en las contratos menores de esta naturaleza que efectúe el Ayuntamiento de Teruel.

#### *Contratos de 0,00 euros hasta 15.000,00 euros: Contratos menores.*

a) La unidad administrativa interesada abrirá el correspondiente expediente, mediante providencia dictada por el Alcalde o respectivo Concejal Delegado, en la que se haga constar la necesidad de llevar a cabo la contratación, y las condiciones de la misma (lugar, fecha y hora del espectáculo, nombre del tercero a contratar, naturaleza del espectáculo y título, precio, etc.).

b) A continuación se adjuntará al expediente un presupuesto del artista, compañía, grupo, etc. que se desea contratar. A tal efecto podrá ser igualmente válido un ejemplar del "contrato tipo", facilitado por el artista, compañía, grupo, etc. que va a desarrollar el espectáculo.

c) Se incorporará al expediente informe del técnico del área competente, en el que dará la conformidad a los términos del presupuesto o "contrato tipo" aportado. En dicho informe se prestará especial atención al tema de la forma de pago, puesto que en el mundo del espectáculo es habitual los pagos anticipados o inmediatos, para lo que en el trámite administrativo es imprescindible que el acuerdo contemple la expedición de la correspondiente orden de pago a justificar. Se incorporarán además los documentos exigidos para los contratos menores de servicios, aunque dada el objeto de estos contratos, en ningún caso se requerirán tres presupuestos.

En el supuesto en que el contrato se realice "a taquilla" tendrá la consideración de contrato menor si consta en el expediente un informe del técnico del área en el que haga constar el importe máximo de recaudación factible, detallando aforo o entradas a poner en venta del local y precio de las mismas. En ese caso el precio del contrato será el taquillaje y se considerará contrato menor si la recaudación máxima factible no supera los 15.000,00 euros iva excluido.

d) El expediente completo se remitirá a la Intervención Municipal, para la emisión del documento contable A, de autorización del gasto, el cual se incorporará al expediente, o ADOPFJ si el pago es a justificar. Como contrato menor, el expediente está exento de fiscalización previa.

En el supuesto especial de que el contrato se realice "a taquilla", dado que no genera gastos ni ingresos imputables al presupuesto municipal, y los contratos menores están exentos de fiscalización previa, no deberá remitirse el expediente a Intervención.

e) Una vez conste en el expediente el documento contable "A" de autorización del gasto, debidamente suscrito por la Alcaldía o Concejal que tenga delegada dicha atribución y la Interventora, puede procederse a la adjudicación del contrato menor, mediante el documento de encargo al contratista, suscripción del contrato tipo o la conformidad a la realización de la prestación.

### **3.4 Régimen especial para los contratos de patrocinio.**

El contrato de patrocinio tiene por objeto una publicidad de carácter indirecta y que consiste fundamentalmente en que el patrocinado permite que el patrocinador haga pública su colaboración económica en la actividad del patrocinado y también, si así se estipula, en que el patrocinado realice comportamientos activos con esa misma finalidad.

La naturaleza y régimen jurídico del contrato de patrocinio lo sitúa como un contrato oneroso, bilateral y conmutativo, que se basa en la existencia de obligaciones ciertas y equivalentes para ambas partes.

La equivalencia entre las prestaciones de las partes debe quedar clara y constatada en los pliegos y en el propio documento contractual, de forma que las actuaciones publicitarias del Ayuntamiento a realizar por el patrocinado tengan entidad suficiente para constituir una contraprestación a la aportación económica que percibe. Esto es que el precio del contrato debe ser adecuado en relación a los precios de mercado.

Los citados contratos tienen la consideración de contratos privados de la administración, según determinan los artículos 25 y 26 de la Ley de Contratos del Sector Público. Esto implica, según el art. 26 de dicho texto legal, que su régimen jurídico es, en cuanto a su preparación y adjudicación, la propia LCSP y en cuanto a sus efectos, modificación y extinción las normas de derecho privado (en este caso, por los artículos 17 a 19 de la Ley 34/1988, General de Publicidad, relativos al contrato de difusión publicitaria en cuanto le resulten aplicables).

Con esta base, se estima conveniente el siguiente procedimiento a seguir en las contratos menores de patrocinio que efectúe el Ayuntamiento de Teruel.

#### **Contratos de 0,00 euros hasta 15.000,00 euros: Contratos menores.**

a) La unidad administrativa interesada abrirá el correspondiente expediente, mediante providencia dictada por el Alcalde o respectivo Concejal Delegado, en la que se haga constar la necesidad de llevar a cabo la contratación, se describa la actividad a realizar por el patrocinado y la repercusión cultural, turística, educativa o de otro tipo que conllevará la publicidad que de este Ayuntamiento (patrocinador), vaya a realizar el patrocinado en la actividad a desarrollar.

b) A continuación se adjuntará al expediente un pliego o documento contractual con identificación de las partes del contrato, precio del contrato (con y sin iva), detalle de la contraprestación (publicidad a realizar por el patrocinado), vigencia, causas de resolución, forma de pago, etc. Así mismo se incluirá en el expediente un informe técnico que valore la repercusión cultural,

turística, educativa o de otro tipo, de la actividad patrocinada y por tanto quede plenamente justificado el por qué se patrocina esa concreta actividad y no otra.

c) Se incorporará al expediente informe del técnico del área competente, en el que dará la conformidad a los términos del "contrato tipo" aportado. El informe se pronunciará expresamente sobre la adecuación del precio del contrato a los precios del mercado publicitario y valorará según criterio técnico la repercusión cultural, turística, educativa o de otro tipo que conllevará la publicidad que de este Ayuntamiento (patrocinador), vaya a realizar el patrocinado en la actividad a desarrollar.

Se incorporarán además los documentos exigidos para los contratos menores de servicios, aunque dada el objeto de estos contratos, en ningún caso se requerirán tres presupuestos.

d) El expediente completo se remitirá a la Intervención Municipal, para la emisión del documento contable A, de autorización del gasto, el cual se incorporará al expediente. Si no existe crédito se emitirá informe haciendo constar tal circunstancia. Como contrato menor, el expediente está exento de fiscalización previa.

e) Una vez conste en el expediente el documento contable "A" de autorización del gasto, debidamente suscrito por la Alcaldía o Concejal que tenga delegada dicha atribución y la Interventora, puede procederse a la adjudicación del contrato menor mediante la firma del contrato.

f) A la propuesta de aprobación de la factura correspondiente se unirá informe verificando el cumplimiento de las condiciones del contrato. El responsable del contrato conservará en el expediente, en su caso, folletos, anuncios, prensa, fotografías etc en los que quede constancia del patrocinio.

#### **4. EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS MENORES**

En todos los contratos menores, con independencia de su cuantía, el responsable del contrato deberá supervisar la correcta ejecución del contrato y adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la realización de la prestación en el plazo de ejecución previsto, sin que en ningún caso pueda superarse el plazo de duración de un año.

A estos efectos, deberá verificar que el contrato se ejecuta en las condiciones establecidas y que se cumplen los plazos parciales u otras condiciones que fueron ofertadas por el contratista.

#### **5. PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CONTRATOS MENORES**

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, es necesaria la publicación de la siguiente información relativa a los contratos menores:

- a) Número de expediente.
- b) Objeto, tipo de contrato y órgano de contratación.
- c) Fecha de formalización.
- d) Fecha de inicio de ejecución.

- e) Duración.
- f) Procedimiento de adjudicación utilizado para su celebración.
- g) Importes de licitación y de adjudicación.
- h) Instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado.
- i) Número de licitadores participantes en el procedimiento.
- j) Identidad del adjudicatario.
- k) Modificaciones aprobadas

Para cumplir con la citada normativa, así como con las exigencias adicionales de formato informático impuestas por el Tribunal de Cuentas, se pondrá a disposición de las diferentes Unidades Administrativas una plantilla informática así como un manual para la correcta cumplimentación de la misma. Esta plantilla será el documento que trimestralmente será objeto de publicidad municipal.

Los Órganos administrativos o Unidades del Ayuntamiento de Teruel que en cada caso se determinen, usarán la información remitida para:

- Dación de cuenta trimestral en Comisión Municipal Informativa: La Comisión Municipal Informativa competente por razón de materia dará cuenta de la relación de los contratos menores aprobados en cada trimestre. Este trámite se verificará en las comisiones ordinarias de enero, abril, julio y octubre, respecto a los contratos autorizados en el trimestre inmediatamente precedente.
- La publicación trimestral de todos los contratos menores en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Teruel.
- La publicación en el Perfil de Contratante de los contratos menores (salvo aquellos de valor estimado inferior a 5.000 €, siempre que el sistema de pago fuera el anticipo de caja fija. (art. 63 LCSP).
- Remisión anual a la Cámara de Cuentas de Aragón de los contratos menores (salvo aquellos de importe inferior a 5.000 €, siempre que el sistema de pago fuera el anticipo de caja fija (art. 335.1 LCSP).

Así lo manda y firma la Alcaldía de esta Ciudad, en Teruel, a fecha referida en la firma electrónica, señalando que la suscripción de la presente Resolución por parte del Secretario General, se realiza, exclusivamente, a los efectos de garantizar la autenticidad e integridad de la misma.

